

NOTA INFORMATIVA

1.- Conforme a lo previsto en el Resuelve quinto, apartado dos de la Convocatoria:

“La actividad formativa subvencionada debe ser necesaria para el eficaz desempeño de los puestos de trabajo a cubrir. Así, la formación tendrá por objeto cubrir las necesidades formativas de las empresas o entidades contratantes, por lo que deberá existir vinculación entre la formación impartida y la contratación comprometida. Dicha vinculación se establecerá mediante la identificación de los puestos a cubrir y los perfiles de las personas a contratar, como se contempla en los apartados 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo I bis.”

Los artículos 5.1 b) y 6 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, definen las competencias profesionales y ocupaciones que van a formar parte del contenido del puesto de trabajo a ocupar por las "futuras" personas trabajadoras. Por ello es necesario conocer a priori aspectos cruciales como cuáles son las carencias formativas existentes que se quieren cubrir con el programa formativo, la denominación de los puesto de trabajo a ocupar, el número de puestos y las categorías profesionales que se necesitan contratar.

Apartado Anexo I bis	Código de subsanación	Contenido mínimo requerido
4.3 Determinación de las necesidades formativas de las empresa para la contratación	1007 (Especificar de forma concreta cuál o cuáles son aquellas carencias formativas que quiere cubrir con el PF)	Especificar de forma concreta cuál o cuáles son aquellas carencias formativas de la empresa que se quieren cubrir con el Programa Formativo
4.4 Determinación de los puestos a cubrir.	1008 (Debe completar Denominación del puesto de trabajo y funciones; Número puestos de trabajo, Categoría profesional)	- Denominación del puesto de trabajo y funciones - Número de puestos de trabajo - Categoría profesional
4.5 Perfiles de las personas a contratar mediante el compromiso de contratación.	1009 (Características profesionales que debe cumplir la persona contratada)	Características profesionales que debe cumplir la persona contratada (requisitos académicos, profesionales, etc).

2.- Conforme al Resuelve séptimo de la Convocatoria, las modalidades de participación en la misma son las siguientes:

- 1) Empresas o entidades solicitantes que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación subcontratando la formación con una entidad de formación.
- 2) Entidad de formación que contrata para sí misma o bien convenia con empresas para cumplir el compromiso de contratación.

No se contempla la combinación de ambas opciones, es decir, la entidad de formación solicitante no puede asumir parte de la contratación y realizar convenios a la vez con entidades empleadoras.



3.- Conforme a lo previsto en el Resuelve quinto, apartado seis de la Convocatoria relativo a la modalidad contractual “contratos para la formación y el aprendizaje:

En caso de que el compromiso de contratación sea cumplido mediante la modalidad de contratos para la formación y el aprendizaje, estos se celebrarán una vez concluido el programa formativo, dentro del plazo previsto en el Resuelve octavo, apartado 7, según el cual “El plazo para formalizar las contrataciones no será superior a tres meses desde la finalización del correspondiente programa formativo.”

El contrato para la formación y el aprendizaje, debe cumplir lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo.

De esta manera, tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores el contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas, es decir, las personas trabajadoras no pueden estar en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, ni de certificados de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

